



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución 1-96

**ESPECIFICACIONES SOBRE LA FORMA DE REMITIR EL
BALANCE DE COMPROBACION ANALITICO REQUERIDO
POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Santo Domingo, D.N.
Enero 1996

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 1-96

CONSIDERANDO: Que las entidades financieras, conforme a las disposiciones vigentes, deben remitir a la Superintendencia de Bancos su Balance de Comprobación Analítico en diskette e impreso dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a que corresponde;

CONSIDERANDO: Que para promover la eficiencia de la labor supervisora es necesario adecuar los mecanismos de supervisión a la modernización de los sistemas computacionales actuales;

CONSIDERANDO: Que para promover la transparencia de las informaciones financieras es preciso contar con reglas claras y definidas que permitan la homogenización del flujo y la forma de recepción de dichas informaciones.

VISTOS: Los Artículos 3,6, (acápito g), 9 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la gaceta oficial No.8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Primera del 7 de mayo de 1987, Decimoséptima del 1 de octubre de 1987 y Sexta del 22 de septiembre de 1994.

VISTAS: La Resolución 13-94 de este Organismo del 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Establecer las "Especificaciones sobre la forma de remitir el Balance de Comprobación Analítico requerido por esta Superintendencia de Bancos", a fin de que las entidades financieras señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución se acojan fielmente al cumplimiento de dichas especificaciones.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

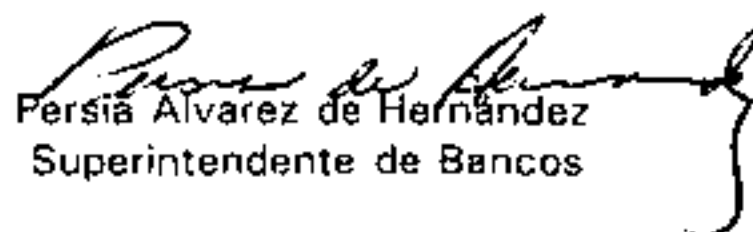
- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos de Desarrollo;
- c) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- d) Banco Nacional de la Vivienda;
- e) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- f) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- g) Financieras;
- h) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios.
- i) Bancos autorizados a ofrecer servicios financieros.
- j) Otras Instituciones Financieras Públicas

ARTICULO 3: El instructivo aprobado mediante la presente Resolución sustituye las "Especificaciones sobre la forma de remitir las Informaciones en diskette requeridas por esta Superintendencia de Bancos", las cuales fueron remitidas a todas las entidades financieras en julio del 1995.

ARTICULO 4: Las instituciones financieras que no envíen a esta Superintendencia de Bancos el Balance de Comprobación Analítico con su anexo correspondiente, en diskette e impreso, dentro del plazo establecido y en base a las especificaciones contenidas en el presente instructivo, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1985 y en la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 22 de septiembre de 1994.

ARTICULO 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la misma, por lo que las Informaciones del Balance de Comprobación Analítico correspondiente al mes de enero de 1996 deberán ser remitidas a esta Superintendencia de Bancos en base a las especificaciones establecidas en el presente instructivo.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana , a los Veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).


Persia Álvarez de Hernández
Superintendente de Bancos

**ESPECIFICACIONES SOBRE LA FORMA DE REMITIR EL BALANCE DE COMPROBACION
ANALITICO, REQUERIDO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ***

I. INSTRUCCIONES PARA LA REMISION DEL DISKETTE:

- Preparación del Archivo del Balance de Comprobación Analítico:

- 1.- El archivo debe ser preparado en formato **ASCII** y entregado en diskette de 3.5", de alta o baja densidad, preferiblemente de alta.
- 2.- El archivo debe ser de longitud de registro fija, 33 bytes.
- 3.- En caso de que el Sistema Operativo sea **UNIX**, el formato del archivo **ASCII** resultante debe permitir ser editado con el editor **vi**. De ser **DOS** o **WINDOWS**, el archivo **ASCII** resultante debe permitir ser editado con el editor **EDIT**, de este ambiente.
- 4.- El registro deberá tener únicamente dos (2) campos, los cuales serán los siguientes :
 - a) El código de la cuenta (alfanumérico).
 - b) El Saldo de la cuenta (numérico entero, sin posiciones decimales).

Orden	Campo 1	Campo 2
Contenido	Código de la Cuenta	Saldo de la Cuenta
Tipo	Alfanumérico	Numérico entero
Longitud	20	13
Posición	1-20	21-33

- 5.- El nombre del archivo **ASCII**, estará formado por: El tipo de institución, el número asignado a la institución cuando fue registrada en esta Superintendencia de Bancos, el mes a que corresponde la información del Balance de Comprobación Analítico, el año a que pertenece el mes, y una extensión fija que será **.DET**.

- Ejemplo del "Nombre" del Archivo:

A continuación desglosaremos a modo de ejemplo, el nombre del archivo **ASCII**, mencionado anteriormente :

- a) El tipo de institución se identifica de la forma siguiente:

A = Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
C = Bancos Comerciales.
D = Bancos de Desarrollo.
E = Otras Instituciones Financieras Públicas
(no incluye el Banco de Reservas).
F = Financieras.
H = Bancos Hipotecarios de la Construcción.
M = Casas de Préstamos de Menor Cuantía.
S = Bancos Comerciales Autorizados a ofrecer Servicios Múltiples.
T = Bancos de Desarrollo Autorizados a ofrecer Servicios Financieros.
U = Bancos Hipotecarios Autorizados a ofrecer Servicios Financieros.

* Aprobado en Concejo mediante la Resolución No. 494 de fecha 1 de Abril de 1996

b) El número de registro de la institución.

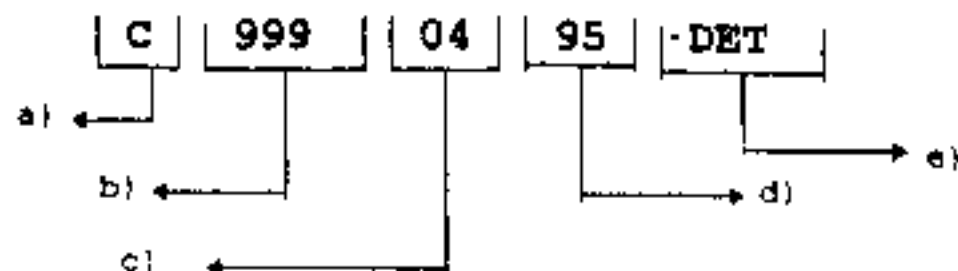
Este código correspondería al número de registro asignado a la institución cuando fue registrada en este Organismo. Ejemplo : 999 es el código de una institución financiera.

c) El mes, que corresponde al periodo de la información.

d) El año al que corresponde el mes, y

e) La extensión del archivo que debe ser .DET.

El nombre del archivo ASCII para el Balance de Comprobación Analítico de un Banco Comercial, con número de registro 999, correspondiente al mes de Abril del año 1995, sería :



Donde:

C es el tipo de institución, (Banco Comercial)

999 correspondería al número de registro del Banco Comercial,

04 el mes de abril,

95 el año de 1995,

.DET corresponde a la extensión del archivo.

- Ejemplo del "Contenido" de un registro del archivo ASCII: C9990495.DET

Para la elaboración del contenido con los datos siguientes:

Cuenta 121.01.1.11.01 con un saldo de RD\$ 45,678,922

Cuenta 214.02.1.01 con un saldo de RD\$ 20

Cuenta 431.01.1 con un saldo de RD\$ 500

su contenido interno debe ser:

POSICION DE CARACTERES (COLUMNAS DE LA 1 A LA 33)

	1	1	2	2	3									
	1	...	5	...	0	...	5	...	0	...	5	...	0	...
121.01.1.11.01														0000045678922
214.02.1.01														0000000000020
431.01.1														00000000000500
(código cuenta)														(saldo de la cuenta)

El campo del "código cuenta" debe estar justificado a la izquierda, y el campo del "saldo de la cuenta" debe estar justificado a la derecha, relleno de ceros a la izquierda, como se muestra en el ejemplo anterior.

II. OTRAS INDICACIONES DE IMPORTANCIA PARA EL DISKETTE Y EL IMPRESO:

- No deben incluirse centavos y todos los montos deben ser enteros, es decir sin posiciones decimales.
- Las cuentas sin balance deben reportarse con saldo en cero (0).
- Las entidades deben respetar el nivel de detalle del Balance de Comprobación Analítico, de acuerdo como se especifica en el **Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras**, los niveles de subcuentas creados después del octavo dígito, para fines de auxiliares internos, no deben ser reportados.
- En el **Balance de Comprobación Analítico (Resumen)**, el cual sólo se envía impreso, la entidad no debe reportar balance en la Cuenta 36, relativa a "Resultados del Ejercicio", dado que la misma se obtiene por la diferencia del grupo 4 menos el grupo 5.
- En el **Balance de Comprobación Analítico (Resumen)** "impreso" debe presentarse la tasa de cambio en la casilla indicada, así como llenar todos los espacios con las indicaciones correspondientes.
- Es imprescindible que la información reportada en diskette se corresponda con la registrada en el impreso remitido.

Anexo b)



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1326
Santo Domingo, D. N.

NOTAS ACLARATORIAS

Balance de Comprobación Analítico

En las páginas No.9 y No.12 del formulario SIB-01 relativo al Balance de Comprobación Analítico se deberá corregir la subcuenta No.147.99.2_ por la 147.99.2 y la No.175.01.1.21 por la 175.01.1.22, respectivamente.

Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras

1. En el subgrupo "Créditos Vigentes-121.00" se especifica que la apertura de las subcuentas 121.01.M.02 a la 121.01.M.09, 121.01.M.11 y 121.01.M.99 es similar a la de la subcuenta 121.01.M.01, siendo lo correcto: "La apertura de las subcuentas 121.01.M.02 a la 121.01.M.07, 121.01.M.09, 121.01.M.11 y 121.01.M.99". De esta forma se excluye de dicha apertura la subcuenta "Cartas de crédito confirmadas negociadas -121.01.M.08". Esta corrección deberá efectuarse también en los subgrupos 122.00 y 123.00. (1).
 2. Las cuentas del subgrupo "Contracuenta de garantías otorgadas-823.00" presenta subcuentas, siendo lo correcto que dicho detalle sólo esté contenido en el subgrupo "Garantías otorgadas-813.00". (1)
- Las correcciones antes señaladas deberán efectuarse tanto en Capítulo II "Catálogo de Cuentas" como en el Capítulo III "Concepto y Operación" del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.
3. En el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras se especifica que las cuentas "Financiamientos de instituciones no financieras del país hasta un año y a más de un año-237.01 y 238.01 respectivamente; Cargos por pagar por otros financiamientos hasta un año y a más de un año-239.07 y 239.08, respectivamente y los subgrupos "Obligaciones por aceptaciones-242.00"; "Obligaciones por pactos de recompra de títulos-243.00" y "Cargos por pagar por obligaciones financieras-249.00", tienen una apertura similar a la cuenta "Cuentas corrientes activas-211.01", la cual presenta 21 subcuentas que identifican igual número de sectores. Sin embargo, en el Balance de Comprobación sólo se incluyen en el detalle de las cuentas señaladas anteriormente, los sectores que aplican de acuerdo a la naturaleza de cada una de éstas, excluyendo específicamente los que identifican a instituciones financieras, ya que de acuerdo a las instrucciones del Manual de Contabilidad, los financiamientos obtenidos de las citadas entidades deben contabilizarse en los subgrupos de cuentas creados para estos fines.

(1) Páginas corregidas anexas.

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo II Grupo 12
----------------------	--	-------------------------

120.00 CARTERA DE CREDITOS

121.00 CREDITOS VIGENTES

La apertura de las subcuentas 121.01.M.02 a la 121.01.M.07, 121.01.M.09, 121.01.M.11 y la 121.01.M.99 es similar a la de la subcuenta 121.01.M.01

- 121.01 Créditos comerciales
- 121.01.M.01 Adelantos en cuenta corriente
- 121.01.M.01.01 Gobierno Central
- 121.01.M.01.02 Instituciones públicas descentralizadas
- 121.01.M.01.03 Municipios
- 121.01.M.01.04 Corporación de Empresas Estatales
- 121.01.M.01.05 Consejo Estatal del Azúcar
- 121.01.M.01.06 Corporación Dominicana de Electricidad
- 121.01.M.01.07 Instituto Nacional de Estabilización de Precios
- 121.01.M.01.08 Otras empresas públicas no financieras
- 121.01.M.01.09 Sector privado no financiero
- 121.01.M.02 Préstamos
- 121.01.M.03 Documentos descontados
- 121.01.M.04 Descuentos de facturas
- 121.01.M.05 Arrendamientos financieros
- 121.01.M.06 Anticipos sobre documentos de exportación
- 121.01.M.07 Cartas de crédito emitidas negociadas
- 121.01.M.08 Cartas de crédito confirmadas negociadas
- 121.01.M.09 Compras de títulos con pacto de reventa
- 121.01.M.10 Participación en hipotecas aseguradas
- 121.01.M.11 *Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos*
- 121.01.M.99 Otros créditos
- 121.02 Créditos de consumo
- 121.02.M.01 Tarjetas de crédito
- 121.02.M.02 Préstamos de consumo
- 121.03 Créditos hipotecarios para la vivienda
- 121.03.M.01 *Adquisición de viviendas*
- 121.03.M.02 *Construcción, reparación, ampliación, otros*

122.00 CREDITOS EN MORA

La apertura de las subcuentas 122.01.M.01 a la 122.01.M.07, 122.01.M.09, 122.01.M.11 y la 122.01.M.99 es similar a la de la subcuenta 121.01.M.01

- 122.01 Créditos comerciales
- 122.01.M.01 Adelantos en cuentas corrientes
- 122.01.M.02 Préstamos

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo II Grupo 12
----------------------	--	-------------------------

122.01.M.03	Documentos descontados
122.01.M.04	Descuentos de facturas
122.01.M.05	Arrendamientos financieros
122.01.M.06	Anticipos sobre documentos de exportación
122.01.M.07	Cartas de crédito emitidas negociadas
122.01.M.08	Cartas de crédito confirmadas negociadas
122.01.M.09	Compras de títulos con pacto de reventa
122.01.M.10	Participación en hipotecas aseguradas
122.01.M.11	<i>Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos</i>
122.01.M.99	Otros créditos
122.02	Créditos de consumo
122.02.M.01	Tarjetas de crédito
122.02.M.02	Préstamos de consumo
122.03	Créditos hipotecarios para la vivienda
122.03.M.01	<i>Adquisición de viviendas</i>
122.03.M.02	<i>Construcción, reparación, ampliación, otros</i>
123.00	CREDITOS VENCIDOS
	La apertura de las subcuentas 123.01.M.01 a la 123.01.M.07, 123.01.M.09, 123.01.M.11 y la 123.01.M.99 es similar a la de la subcuenta 121.01.M.01
123.01	Créditos comerciales
123.01.M.01	Adelantos en cuenta corriente
123.01.M.02	Préstamos
123.01.M.03	Documentos descontados
123.01.M.04	Descuentos de facturas
123.01.M.05	Arrendamientos financieros
123.01.M.06	Anticipos sobre documentos de exportación
123.01.M.07	Cartas de crédito emitidas negociadas
123.01.M.08	Cartas de crédito confirmadas negociadas
123.01.M.09	Compras de títulos con pacto de reventa
123.01.M.10	Participación en hipotecas aseguradas
123.01.M.11	<i>Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos</i>
123.01.M.99	Otros créditos
123.02	Créditos de consumo
123.02.M.01	Tarjetas de crédito
123.02.M.02	Préstamos de consumo
123.03	Créditos hipotecarios para la vivienda
123.03.M.01	<i>Adquisición de viviendas</i>
123.03.M.02	<i>Construcción, reparación, ampliación, otros</i>
124.00	CREDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS
124.01	Créditos vigentes a instituciones financieras del país

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo II Grupo 82
----------------------	--	-------------------------

820.00	<u>OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</u>
821.00	RESPONSABILIDAD POR CUSTODIA DE EFECTOS Y BIENES
821.01	Responsabilidad por títulos y valores
821.02	Responsabilidad por depósitos cerrados
821.03	Responsabilidad por bienes en custodia
821.04	Responsabilidad por cajas de seguridad
821.99	Responsabilidad por otros depósitos en custodia
822.00	RESPONSABILIDAD POR VALORES EN COBRANZA
822.01	Responsabilidad por cobranzas en el país recibidas en comisión
822.02	Responsabilidad por cobranzas en el exterior recibidas en comisión
822.03	Responsabilidad por cobranzas en el país remitidas en comisión
822.04	Responsabilidad por cobranzas en el exterior remitidas en comisión
823.00	CONTRACUENTA DE GARANTIAS RECIBIDAS
823.01	Contracuenta de garantías en poder de la institución
823.02	Contracuenta de garantías en poder de terceros
824.00	DIVISAS DEL MERCADO OFICIAL
824.01	Divisas por entregar al Banco Central
824.02	Divisas por recibir del Banco Central
825.00	CONTRACUENTA DE CREDITOS OTORGADOS PENDIENTES DE UTILI- ZACION
825.01	Contracuenta de créditos otorgados pendientes de utilización
826.00	CONTRACUENTA DE CUENTAS CASTIGADAS
826.01	Contracuenta de créditos castigados Subcuentas por año de castigo
826.02	Contracuenta de inversiones castigadas Subcuentas por año de castigo

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo II Grupo 82
----------------------	--	-------------------------

827.00	CONTRACUENTA DE RENDIMIENTOS EN SUSPENSO
827.01	Contracuenta de rendimientos en suspenso de disponibilidades
827.02	Contracuenta de rendimientos en suspenso de cartera de créditos
827.03	Contracuenta de rendimientos en suspenso de inversiones
827.04	Contracuenta de rendimientos en suspenso de cuentas a recibir
828.00	SALDOS PENDIENTES DE DESMONTE
828.01	Desmante al exceso de acciones preferidas
828.02	Contracuenta de desmante al exceso a los límites de créditos individuales
828.03	Contracuenta de desmante al exceso a los límites de créditos vinculados
828.04	Desmante al exceso a los límites de operaciones contingentes
829.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
829.01	Capital autorizado
829.02	Títulos valores autorizados no emitidos
829.03	Títulos valores emitidos no colocados
829.04	Contracuenta de líneas de crédito obtenidas pendientes de utilización
829.05	Contracuenta de cartas de crédito notificadas
829.06	Contracuenta de dividendos recibidos en acciones
829.07	Contracuenta de seguros contratados
829.08	Contracuenta de documentos por cobrar en poder de abogados
829.09	Contracuenta de bienes entregados en garantía
829.10	Títulos y valores rescatados por destruir
829.11	Contracuenta de activos totalmente depreciados
829.12	Contracuenta cartas de crédito a la vista con depósito previo
829.13	Contracuenta cartas de crédito diferidas con depósito previo
829.14	Cheques de viajero
829.15	Litigios y demandas pendientes
829.99	Cuentas de registro varias

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo III Subgrupo 122
----------------------	--	------------------------------

122.01.M.09	Compras de títulos con pacto de reventa
122.01.M.10	Participación en hipotecas aseguradas
122.01.M.11	Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos
122.01.M.99	Otros créditos

DETALLE DE SUBCUENTAS

La apertura de las subcuentas 122.01.M.01 a la 122.01.M.07, 122.01.M.09, 122.01.M.11 y la 122.01.99 es similar a la establecida para la subcuenta "121.01.M.01 - Adelantos en cuenta corriente".

CUENTA 122.02 Créditos de consumo

CONCEPTO En esta cuenta se registran los saldos de capital de los créditos de consumo que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Un crédito de consumo se considera en mora cuando no ha sido pagado al cierre de las operaciones del día en que debió ser efectuado dicho pago.

Sí transcurridos 60 días de su transferencia a este subgrupo y el préstamo no ha sido pagado, debe transferirse a la cuenta que corresponda del subgrupo "123.00 - Créditos vencidos".

SUBCUENTAS

122.02.M.01	Tarjetas de crédito
122.02.M.02	Préstamos de consumo

CUENTA 122.03 Créditos hipotecarios para la vivienda

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo III Subgrupo 122
----------------------	--	------------------------------

CONCEPTO En esta cuenta se registran los saldos de capital de los créditos hipotecarios para la vivienda que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Un crédito hipotecario para la vivienda se considera en mora cuando no ha sido pagado al cierre de las operaciones del día en que debió ser efectuado dicho pago.

Si transcurridos 60 días de su transferencia a este subgrupo y el préstamo no ha sido pagado, debe transferirse a la cuenta que corresponda del subgrupo "123.00 - Créditos vencidos".

SUBCUENTAS

122.03.M.01 Adquisición de viviendas

122.03.M.02 Construcción, reparación, ampliación, otros

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo III Subgrupo 123
----------------------	--	------------------------------

123.01.M.11 Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos

123.01.M.99 Otros créditos

DETALLES DE SUBCUENTAS

La apertura de las subcuentas 123.01.M.01 a la 123.01.M.07, 123.01.M.09, 123.01.M.11 y la 123.01.M.99 es similar a la establecida para la subcuenta "121.01.M.01 - Adelantos en cuenta corriente".

CUENTA 123.02 Créditos de consumo

CONCEPTO En esta cuenta se registran los créditos de consumo que no hayan sido pagados, después de transcurrido el plazo de 60 días de su transferencia al subgrupo "122.00 - Créditos en mora"

SUBCUENTAS

123.02.M.01 Tarjetas de crédito

123.02.M.02 Préstamos de consumo

CUENTA 123.03 Créditos hipotecarios para la vivienda

CONCEPTO En esta cuenta se registran los créditos hipotecarios para la vivienda que no hayan sido pagados, después de transcurrido el plazo de 60 días de su transferencia al subgrupo "122.00 - Créditos en mora".

SUBCUENTAS

123.03.M.01 Adquisición de viviendas

123.03.M.02 Construcción, reparación, ampliación, otros

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo III Subgrupo 823
----------------------	--	------------------------------

GRUPO OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

SUBGRUPO CODIGO: 823.00

NOMBRE: CONTRACUENTA DE GARANTIAS RECIBIDAS

CONCEPTO En este subgrupo se registra la responsabilidad de la institución por los activos que le han sido entregados en garantía de créditos, los cuales se encuentran bajo la custodia de la institución o en poder de terceros, y por los bienes embargados por la institución a terceros, por incumplimiento de obligaciones con ella, que se encuentran en su poder o en poder de terceros.

OPERACION La operación de este subgrupo es exactamente a la inversa de la operación del subgrupo "813.00 - Garantías recibidas".

CUENTAS 823.01 Garantías en poder de la institución

823.02 Garantías en poder de terceros

Anexo c)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ESTADISTICAS

ANEXO
SIB-01

CARTERA DE CREDITOS

AL ____ DE ____ DE 19 ____

VALORES EN RD\$

NOMBRE DE LA INSTITUCION : _____

CODIGO	CONCEPTO	SALDO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO FINAL
03.1.02	Bancos de Desarrollo				
03.1.03	Bancos Hipotecarios				
03.1.04	Asociaciones de Ahorros y Prest.				
03.1.05	Financieras				
03.1.06	Casas de Prest. de Menor Cuantía				
03.1.07	Otras Insts. Fins. no Banc. Privadas				
03.1.08	Banco Agrícola de la R.D.				
03.1.09	Banco Nacional de la Vivienda				
03.1.10	Corporacion de Fomento Industrial				
03.1.11	Otras Insts. Fins. no Banc. Publicas				
	PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS				

CLASIFICACION DE ACUERDO A SU GARANTIA

CODIGO	CONCEPTO	SALDO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO FINAL
9.01	Sin Garantia				
9.02	Con Garantia				
9.02.01	A la Vivienda con Garantias Hipotecarias				
9.02.02	A la Vivienda con Garantias Hipotecarias Aseguradas				
9.02.03	Con Garantias Hipotecarias Aseguradas				
9.02.04	Con Garantias de Depositos en la misma Institucion				
9.02.05	Garantizados por Cartas de Credito Confirmadas por Bancos Extranjeros de Primera Categoria				
9.02.06	Al Sector Productivo con Garantias de SIGAC				
9.02.99	Otras Garantias				